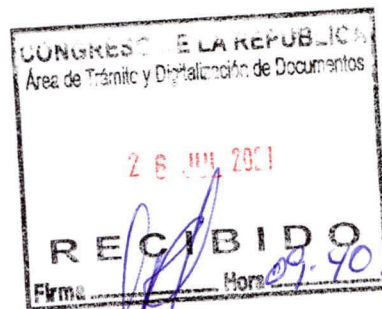


- DEFENSA NACIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

OFICIO N° 516-2021-PR

Lima, 25 de julio de 2021

Señora
MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a.i. del Congreso de la República
Presente.-



Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que modifica los artículos 7, 8, 10, 13 y 26 del decreto legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, así como el artículo 86 del decreto legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú. Al respecto, estimamos conveniente observar la misma por lo siguiente:

Afectación al principio constitucional de separación de poderes

1. La Supremacía Jurídica de la Constitución sobre toda norma legal se encuentra establecida en el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, cuando dispone que:

*"Artículo 51.- **La Constitución prevalece sobre toda norma legal**; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado". (Énfasis agregado)*

En función a dicho Principio Constitucional, el artículo 38 de la Constitución Política del Perú dispone:

*"Artículo 38.- **Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación**". (Énfasis agregado)*

Por consiguiente, el deber de respetar el Principio jurídico de Supremacía de la Constitución corresponde a toda la ciudadanía. Dicha obligación recae sobre todo en los Poderes del Estado, en los órganos constitucionales, y también en la administración pública, al encontrarse sometidos, en primer lugar, a la Constitución Política de manera directa y, en segundo lugar, al principio de legalidad.

De ese modo, la legitimidad de los actos de los Poderes del Estado, de los órganos constitucionales, y de la administración pública, estará determinada por el respeto a la Constitución Política del Perú, en primer lugar y luego a la ley.

En la línea de lo señalado, advertimos que en reiteradas oportunidades el Tribunal Constitucional ha afirmado que **"la supremacía normativa de la Constitución de 1993 se encuentra recogida en dos vertientes: una objetiva, conforme a la cual la Constitución se ubica en la cúspide del ordenamiento jurídico, prevaleciendo sobre toda norma legal; y una subjetiva, en cuyo mérito ningún acto de los poderes públicos ni la de la colectividad en general puede desvincularse de los contenidos de la Constitución"**¹. (Énfasis agregado)

1 Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N° 0005-2007-PI/TC. Fundamento Jurídico N° 6.



De lo mencionado hasta el momento, se puede afirmar que ningún acto de los poderes públicos ni la de la colectividad en general puede desvincularse de los contenidos de la Constitución Política del Perú.

Señalado lo anterior, se debe indicar que entre los diversos Principios que reconoce la norma constitucional, resalta el Principio de Separación de Poderes, bajo el que se rige la organización del Gobierno de nuestro país; reconocido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú:

“Estado democrático de derecho. Forma de Gobierno

Artículo 43.- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.

El Estado es uno e indivisible.

*Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y **se organiza según el principio de la separación de poderes**”.* (Énfasis agregado)

Respecto del Principio de Separación de Poderes, el Tribunal Constitucional ha señalado que llega a constituirse en una exigencia ineludible en todo Estado Democrático y Social de Derecho, garantía para los derechos constitucionalmente reconocidos, así como un límite al poder frente al absolutismo y la dictadura². Asimismo, dicho Principio se encuentra vinculado con el Principio de Competencia regulado en el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

En ese marco, la Autógrafa de Ley incide en materia organizacional del Sector Interior, al modificar la organización de la Policía Nacional del Perú, organismo ejecutor dependiente de dicho Ministerio, por lo que afectaría el principio de separación de poderes regulado en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú, así como las normas que regulan la organización del Poder Ejecutivo, tales como la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y la Directiva N° 001-2018-PCM- SGP, Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado, aprobada por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2018-PCM-SGP, por ello, no corresponde que el Congreso de la República efectúe la referida regulación a través de la Autógrafa de Ley.

Sobre la modificación de la estructura orgánica de la Policía Nacional del Perú, la incorporación del Estado Mayor General en el Alto Mando y la modificación de las funciones del Estado Mayor General y del Comando de Asesoramiento General

2. La Autógrafa propone modificar el Decreto Legislativo N° 1267, con la finalidad de i) Incorporar el Estado Mayor General al Alto Mando de la Policía Nacional del Perú, en reemplazo de la Sub Comandancia General; ii) Desarrollar las funciones del Estado Mayor General; iii) Desarrollar las funciones del Comando de Asesoramiento General; y, iv) Asunción, de manera temporal, del cargo de Comandante General.

Al respecto se debe recordar que:

² Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N.° 0023-2003-AI/TC. Fundamento Jurídico N° 5.

- La Ley N° 27658 , Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano; con la finalidad de obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos. Teniendo como principal acción la de mayor **eficacia y eficiencia** en el logro de los objetivos y en la utilización de los recursos del Estado, eliminando la **duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones**.
- Los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado, con la finalidad que estas y, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía. El artículo 5 de los Lineamientos precisa que "El diseño consiste en analizar las características de la entidad para identificar un modelo de organización que más se ajuste a esta y facilite la elaboración o modificación de su estructura orgánica o funcional".

En relación a lo anterior, el último párrafo del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que las funciones y organización interna de los órganos y unidades orgánicas que conforman la estructura orgánica de la Policía Nacional del Perú se establecerán en el Reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetarán a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las Entidades del Estado, lo cual es concordante con lo establecido en la Décimo Primera Disposición Complementaria de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.

En ese sentido, el extremo de la Autógrafa que propone modificar la estructura orgánica de la Policía Nacional del Perú al incorporar el Estado Mayor General al Alto Mando de la institución policial, así como, al desarrollar las funciones del Estado Mayor General y del Comando de Asesoramiento General resultan no viables, por contravenir la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, al ocasionar duplicidad de funciones al interior de la institución policial; vulnerar las reglas de no duplicidad y simplicidad estipuladas en los literales e) y h) del artículo 8 de los Lineamientos de Organización del Estado; así como, contravenir la naturaleza de los órganos de la institución policial.

Sobre la propuesta de modificación del artículo 86 del Decreto Legislativo 1149

3. El artículo 2 de la Autógrafa propone la modificación del artículo 86 del Decreto Legislativo 1149, que regula la Renovación de cuadros por proceso regular, a efectos de incluir el literal h) en el numeral 2 del referido artículo vinculado a los lineamientos de aplicación de la referida causal de retiro, en los términos siguientes:

"Artículo 86.- Renovación de cuadros por proceso regular

La renovación de cuadros por proceso regular se aplica en base a criterios técnicos como los requerimientos de efectivos de la Policía Nacional del Perú, al número de vacantes asignadas para el proceso de ascenso, al número de efectivos fijados anualmente por el Poder Ejecutivo que aseguren la estructura piramidal de la

organización, la evaluación de la carrera y su prospectiva de desarrollo, y no constituye sanción administrativa.

Consta de dos fases:

1.- Selección:

(...)

2.- Aplicación:

La aplicación del proceso regular de renovación de cuadros se desarrolla de acuerdo a los siguientes lineamientos:

(...)

h) Los criterios técnicos para el pase a la situación de retiro por la causal de renovación se harán afectivos a partir del año siguiente de su publicación.

Sobre el particular, se debe recordar lo siguiente:

- Conforme al artículo 167 de la Constitución Política del Perú, "el Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional"; por su parte, el artículo 172 de la Carta Magna señala que "El número de efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional se fija anualmente por el Poder Ejecutivo. Los recursos correspondientes son aprobados en la Ley de Presupuesto (...)".
- En los artículos 83.3, 86, 87 y siguientes del Decreto Legislativo 1149, se ha regulado la renovación de cuadros, como una causal de retiro del personal policial, a través de dos modalidades, el proceso regular y la renovación de cuadros de manera excepcional, sin que por ello se trate de una sanción administrativa.

Bajo ese marco, el Presidente de la República en su condición de Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú no solo designa al Comandante General, sino que tiene también la facultad de determinar anualmente el número de efectivos policiales necesarios para el funcionamiento de la institución policial.

En relación a la renovación de cuadros, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia N° 533-2020, ha señalado lo siguiente:

"33. (...) corresponde al Poder Ejecutivo la atribución exclusiva y excluyente de aprobar la propuesta de renovación de los Oficiales Generales y Superiores de la PNP, presentada por escrito por el Director General, quien a su vez aprueba la propuesta de renovación de cuadros para el caso de los suboficiales, presentada por el Director Ejecutivo del Personal. (...)"

34. En tales supuestos, como se ha explicado previamente, es el Poder Ejecutivo el que determina la renovación de cuadros de los efectivos policiales, sea a través del: (i) Presidente de la República, del (ii) Ministro del Interior o del (iii) Director General de la Policía, quien depende directamente del segundo, según lo indicado supra.

*35. De esta forma, puede advertirse que de acuerdo a la Constitución y al ordenamiento jurídico vigente, **la renovación de cuadros es una atribución exclusiva y excluyente del Poder Ejecutivo.***
(...)

46. (...) la renovación de cuadros realizada a través del proceso regular se aplica a partir de criterios técnicos como los siguientes:

- Los requerimientos de efectivos de la PNP
- El número de vacantes asignadas para el proceso de ascenso
- El número de efectivos fijados anualmente por el Poder Ejecutivo que aseguren la estructura piramidal de la organización
- **La evaluación de la carrera y su prospectiva de desarrollo**

47. Asimismo, dicha renovación de cuadros se caracteriza por lo siguiente:

- No constituye sanción administrativa
- Comprende dos etapas: selección y aplicación
- Se hace efectiva a partir del 1 de enero del año siguiente al del proceso regular de renovación

48. A su vez, de acuerdo al artículo 88 del Decreto Legislativo 1149, modificado por el Decreto Legislativo 1193, existe un conjunto de impedimentos para que un miembro de la PNP pase al retiro por la causal de renovación de cuadros. Dicho artículo establece lo siguiente:

Artículo 88.- Impedimentos para ser considerado en el proceso de pase al retiro por renovación

1) No será considerado en el proceso de renovación el personal comprendido en los siguientes casos:

- a. Haber alcanzado vacante en el cuadro de mérito para el ascenso al grado inmediato superior;
- b. Haber alcanzado vacante para los cursos de perfeccionamiento en la Escuela Superior de Policía, en el Instituto de Altos Estudios Policiales o sus equivalentes autorizados por el Director General de la Policía Nacional del Perú;
- c. Encontrarse en situación de disponibilidad; y,
- d. Estar comprendidos en otras causales de pase al retiro

(...)

49. Adicionalmente, en el aludido artículo se estableció lo siguiente:

2) Los procedimientos de selección y aplicación, así como, lo relativo al nombramiento y funcionamiento del Consejo de Calificación, serán determinados en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

(...)

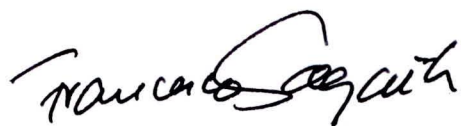
50. En suma, la renovación de cuadros a través de la modalidad ordinaria o de un proceso regular, constituye una causal de retiro de la PNP, que está estructurada, a su vez, a partir de causales, procedimientos e impedimentos establecidos en la ley.

51. Por lo tanto, el cumplimiento de los fines para los cuales la renovación de cuadros fue prevista, solamente podrá ser garantizado si esta se realiza bajo la observancia escrupulosa de las disposiciones normativas sobre la materia, antes detalladas."

De este modo, es claro que, constitucionalmente, la renovación de cuadros es una atribución exclusiva y excluyente del Poder Ejecutivo, por lo que habría un vicio de inconstitucionalidad en la norma al pretender limitar las facultades de dicho poder sin que se trate de una iniciativa con su venia o participación. Motivo por el cual, corresponde la observación de la Autógrafa.

Por las razones expuestas, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú, se observa la Autógrafo de Ley.

Atentamente,



FRANCISCO RAFAEL SAGASTI
HOCHHAUSLER
Presidente de la República



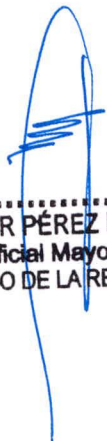
VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

Proyecto de Ley: 6730

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 26 julio de 2021

Pase a la Comisión de Defensa Nacional,
Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha
contra las Drogas, con cargo de dar cuenta
de este procedimiento al Consejo Directivo.



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **15** de **noviembre** del **2021**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 9 de noviembre de 2021, que el Proyecto de Ley 6730/2020-CR **actualizado por el Consejo Directivo de fecha 28 de setiembre asignándole el N° 433/2021-CR**, prosiga su trámite en el estado de evaluación de las observaciones formuladas por el señor presidente de la República.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

379

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 10, 13 y 26 DEL DECRETO
LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, ASÍ
COMO EL ARTÍCULO 86 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE
LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ**

**Artículo 1. Modificación de los artículos 7, 8, 10, 13 y 26 del Decreto Legislativo
1267, Ley de la Policía Nacional del Perú**

*Se modifican los artículos 7, 8, 10, 13 y 26 del Decreto Legislativo 1267, Ley de
la Policía Nacional del Perú, con los siguientes textos:*

“Artículo 7.- Estructura Orgánica

La Policía Nacional del Perú tiene la siguiente estructura orgánica:

1. Alto Mando
- 1.1. Comandancia General
- 1.2. Estado Mayor General
- 1.3. Inspectoría General

[...]”.

“Artículo 8.- Conformación del Alto Mando

*El Alto Mando de la Policía Nacional del Perú está conformado por el
Comandante General; el Jefe del Estado Mayor General y el Inspector
General.*

*El Comandante General de la Policía Nacional del Perú es designado por el
Presidente de la República, entre los tres Oficiales Generales de Armas de
la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de
Teniente General, en estricto orden de antigüedad en el escalafón de
oficiales, por un periodo no mayor de dos (02) años en el cargo, y recibe la
denominación honorífica de General de Policía.*

En caso de no alcanzar la disponibilidad de Tenientes Generales, la terna se completará con los Generales de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales. De recaer la designación en un General, este será ascendido al grado de Teniente General.

Excepcionalmente, el Presidente de la República podrá prorrogar, por un año adicional el nombramiento del Comandante General de la Policía Nacional del Perú. El Comandante General depende del Ministro del Interior y tiene los mismos honores, preeminencias y prerrogativas que los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas.

Cuando la designación del Comandante General de la Policía Nacional del Perú recaer sobre un Oficial General menos antiguo, los más antiguos a él, pasarán a la situación de retiro por la causal de renovación de manera excepcional e inmediata.

Con la designación del Comandante General de la Policía Nacional del Perú, se designa al Jefe del Estado Mayor General y al Inspector General quienes conforman el Alto Mando”.

“Artículo 10.- Estado Mayor General

El Estado Mayor General es el órgano de planeamiento y asesoramiento de más alto nivel en la Policía Nacional del Perú, encargado de proponer, evaluar y supervisar el cumplimiento de la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias, planeamiento estratégico y planes de corto, mediano y largo plazo en la Policía Nacional del Perú. Asesora al Comandante General en el ámbito de su competencia y supervisa el cumplimiento de las acciones del Comando.

El Jefe del Estado Mayor asume la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú de manera temporal, por ausencia o impedimento del titular.

El Estado Mayor General está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad en el grado de Teniente General, en los casos que la designación de Jefe del Estado Mayor General





de la Policía Nacional del Perú, recaiga en un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de General, este será ascendido al grado inmediato superior. Es designado mediante Resolución Suprema y sus funciones son:

- 1) Dirigir, evaluar, aprobar y supervisar la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes para el buen desempeño operativo de la Policía Nacional del Perú que formula el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú;
- 2) Asesorar al Comandante General de la Policía Nacional del Perú en temas de desarrollo institucional;
- 3) Asesorar al Comandante General en el diseño de diagnósticos y prospectiva, en coordinación con los órganos responsables competentes;
- 4) Coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de las políticas institucionales y la calidad de los servicios policiales; y,
- 5) Otras establecidas en el Reglamento del presente Decreto Legislativo”.

“CAPÍTULO IV

COMANDO DE ASESORAMIENTO

Artículo 13.- Comando de Asesoramiento General

El Comando de Asesoramiento General es el órgano encargado de disponer, evaluar y supervisar la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes a cargo de la Policía Nacional del Perú que formula el Estado Mayor General para su buen desempeño operativo.

Sus funciones son:

- 1) Disponer, coordinar y hacer seguimiento a la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes para el buen desempeño operativo de la Policía Nacional del Perú que aprueba el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú;
- 2) Promover, coordinar y supervisar el funcionamiento articulado de los órganos y unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú, para



coadyuvar a una efectiva coherencia e interacción en el quehacer de la función policial a través de una gestión por procesos, en beneficio de los ciudadanos; en coordinación con el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú;



- 3) *Proponer al Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú resoluciones, manuales, reglamentos, directivas y demás documentos de carácter interno que sean necesarios para el mejor funcionamiento operativo de la Policía Nacional del Perú en el ejercicio de la función policial, en el marco de su competencia;*



- 4) *Supervisar el rendimiento operativo de la Policía Nacional del Perú y ejecutar las disposiciones de comando que emita la Comandancia General de la Policía Nacional y el Estado Mayor General de la Policía Nacional para mejorar los niveles de eficiencia y eficacia operativa institucional;*
- 5) *Priorizar y determinar los recursos institucionales para garantizar el cumplimiento oportuno de la función policial;*
- 6) *Coordinar y supervisar las actividades y operaciones de inteligencia y contrainteligencia en la Policía Nacional del Perú;*
- 7) *Orientar, coordinar y supervisar la gestión de los servicios de salud del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú; proponiendo al Estado Mayor General de la Policía Nacional las modificaciones que sean necesarias para su mejor funcionamiento;*
- 8) *Orientar, coordinar y supervisar las operaciones aéreas de apoyo a los diferentes órganos y unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú;*
- 9) *Promover, orientar y supervisar las acciones de cooperación policial recíproca a nivel internacional para la lucha contra la delincuencia común y el crimen organizado;*



10) Asesorar al Comandante General de la Policía Nacional del Perú por intermedio del Jefe del Estado Mayor General de la Policía Nacional en asuntos de su competencia;

11) Informar y emitir opinión sobre asuntos de sus competencias; y,

12) Las demás funciones que le sean asignadas.

Asume el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú de manera temporal, por ausencia o impedimento del titular”.

“Artículo 26.- Carrera Policial

La carrera policial se basa en un conjunto de principios, normas, procesos y condiciones que permiten la convocatoria, selección, ingreso, formación, evaluación, así como acceder de manera sucesiva a cada grado, ocupar cargos, obtener los grados académicos y títulos correspondientes, además de reconocimientos al personal de la Policía Nacional del Perú.

El ingreso, carrera, evaluación, desempeño y término de la función policial, así como las categorías, jerarquías y grados, se regulan por la Ley de Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú”.

Artículo 2. Modificación del artículo 86 del Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú

Se modifica el artículo 86 del Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, con el siguiente texto:

“Artículo 86.- Renovación de cuadros por proceso regular

La renovación de cuadros por proceso regular se aplica en base a criterios técnicos como los requerimientos de efectivos de la Policía Nacional del Perú, al número de vacantes asignadas para el proceso de ascenso, al número de efectivos fijados anualmente por el Poder Ejecutivo que aseguren la estructura piramidal de la organización, la evaluación de la carrera y su prospectiva de desarrollo, y no constituye sanción administrativa.

Consta de dos fases:

1.- Selección:

Serán considerados en el proceso regular de renovación de cuadros los oficiales generales de armas y de servicios, oficiales superiores de armas y de servicios, y suboficiales de armas y servicios que cuenten como mínimo con 20 años de servicios reales y efectivos y que al 31 de diciembre del año del proceso cumplan las condiciones siguientes:

- a) *Para Tenientes Generales contar con mínimo de 1 (un) año de permanencia en el grado.*
- b) *Para Generales contar con mínimo de 2 (dos) años de permanencia en el grado.*
- c) *Para oficiales superiores contar con un mínimo de 4 (cuatro) años de permanencia en el grado.*
- d) *Para suboficiales contar con un mínimo de 4 (cuatro) años de permanencia en el grado.*

2.- Aplicación:

La aplicación del proceso regular de renovación de cuadros se desarrolla de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a) *La renovación se ejecuta una sola vez al año después de producido el proceso de ascenso correspondiente.*
- b) *Es función del Consejo de Calificación identificar objetivamente mediante acta individual, las causales establecidas por Ley en cada uno de los Oficiales y Suboficiales propuestos al retiro por renovación, las que servirán como fundamento para la motivación de las resoluciones respectivas.*
- c) *La propuesta de renovación de Oficiales Generales es presentada por escrito por el Director General de la Policía Nacional del Perú al Ministro del Interior para su evaluación, conocimiento y trámite. La aprobación es potestad del Presidente de la República en su calidad de Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú.*



- d) *La propuesta de renovación de Oficiales Superiores es presentada por escrito por el Director General de la Policía Nacional del Perú al Ministro del Interior para su aprobación.*
- e) *La propuesta de renovación de los suboficiales es presentada por el Director Ejecutivo de Personal, y es aprobada por el Director General de la Policía Nacional del Perú.*
- f) *El pase a la situación de retiro del personal policial por la citada causal de renovación, deberá ser notificado por escrito, conforme se establece en el reglamento de la presente norma.*
- g) *El pase a la situación de retiro por proceso regular se hace efectivo a partir del 1 de enero del año siguiente al del proceso.*
- h) *Los criterios técnicos para el pase a la situación de retiro por la causal de renovación se harán afectivos a partir del año siguiente de su publicación.*

La renovación de cuadros por proceso regular no constituye sanción administrativa”.

Artículo 3. Inclusión de la octava disposición complementaria final en el Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú

Se incluye la octava disposición complementaria final en el Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, con el siguiente texto:

“OCTAVA.- Garantía

A fin de garantizar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto legislativo, y para evitar la arbitrariedad en los procesos, queda prohibida la modificación a través del reglamento o norma administrativa, así como el establecimiento de nuevos criterios técnicos para el Consejo de Calificación en los procesos de evaluación para el pase a la situación de retiro por la causal de renovación de cuadros, así como para los ascensos.

Dicho Consejo de Calificación se ceñirá estrictamente a lo establecido en el presente decreto legislativo”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba las disposiciones reglamentarias o adecúa la normativa a su cargo a fin de armonizarla con las disposiciones contenidas en la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA. Derogación del Decreto de Urgencia 012-2020

Se deroga el Decreto de Urgencia 012-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas temporales para el pase a la situación de retiro del personal policial por falta de idoneidad para el cumplimiento de las funciones policiales.

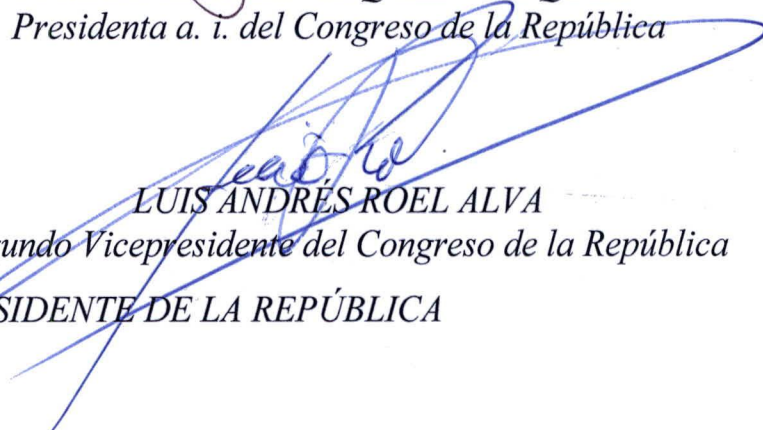
SEGUNDA. Deja sin efecto el Decreto Supremo 004-2021-IN

Se deja sin efecto el Decreto Supremo 004-2021-IN, Decreto Supremo que incorpora el artículo 88-A al Reglamento del Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de julio de dos mil veintiuno.


MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República


LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

04/nov/2021

OFICIO N° 045-2021-2022/VSFR-CR

Lima, octubre 22 de 2021

Señora
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Presente.-



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2021 11:25:07-0500

**Asunto: Solicito se agende en Consejo Directivo y se vuelva a
ESTADO QUE SE ENCUENTRE el Proyecto de Ley N.° 6730/2020-CR**

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted con el propósito de saludarla y a la vez, de conformidad con el Acuerdo de Mesa 019-2021-2022/CONSEJO-CR del presente año, solicitamos tenga a bien **SE VUELVA A AGENDAR** para la próxima sesión del Consejo Directivo la actualización **EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRE** el proyecto de ley N.° 6730/2020-CR que propone la **"LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 8 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU"**.

Cabe precisar que dicho proyecto fue actualizado en la Sesión de Consejo Directivo de fecha martes 28 de Julio de 2021, como proyecto nuevo ya que ingreso las observaciones del Poder Ejecutivo el día 26 de Julio del presente año y no se solicito por excepción que se actualice en el estado que se encuentra.

Siendo de necesidad y a fin de no perjudicar los derechos de los oficiales de la Policia Nacional que se encuentran estudiando para poder lograr sus ascensos y no se vean afectados en su carrera policial es que solicito esta excepción. Y luego de su aprobación en el Consejo Directivo se notificado a la COMISIÓN DE DEFENSA.

Agradeciendo de antemano la atención brindada a la presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferencia personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

VICTOR SEFERINO FLORES RUIZ
Congresista de la Republica



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 27/10/2021 09:50:34-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/10/2021 15:27:57-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/10/2021 10:31:11-0500

C.C.: Archivo

Nota: Esta es una copia auténtica imprimible del documento archivado por el Despacho del congresista Víctor Seferino Flores Ruiz.
VSFR/mkpg

01.01.



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/10/2021 12:08:39-0500



Firmado digitalmente por:
SANTOS ATAHUALPA
Edificio de la Policia Nacional
Teléf: +51 1 841 777 0000
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2021 10:15:03-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Niza
Merly FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/10/2021 17:00:37-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 9 de noviembre de 2021

Con acuerdo del Consejo Directivo,
que el proyecto de ley 6730-CR
prosegue su trámite en el estado
de evaluación de las observacio-
nes formuladas por el señor
presidente de la República. —



JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

15 NOV 2021

RECIBIDO

Firma

Hora

11:13

ÁREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres."
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 10 de noviembre de 2021

Oficio 144-2021-2022-ADP-CD/CR

Señor congresista

JOSÉ WILLIAMS ZAPATA

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo
Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Presidenta del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión semipresencial realizada el 9 de noviembre de 2021, con la dispensa del trámite de sanción del acta, en atención a la petición formulada con el Oficio 45-2021-2022/VSFR-CR, suscrito por el portavoz y miembros del grupo parlamentario Fuerza Popular, acordó que el Proyecto de Ley 433/2021-CR (anteriormente 6730/2020-CR), por el que se propone modificar el artículo 8 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, actualizado por el Consejo Directivo en su sesión del 28 de setiembre de 2021, prosigue su trámite en el estado en que se encontraba en el periodo parlamentario 2016-2021.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor del Congreso de la República

c.c. Área de Trámite y Digitalización de Documentos
JVC/cvd.

724724

www.congreso.gob.pe

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7777